



453/611

1914

EXPEDIENTE NUM. 62. MES DE Enero 28

SECCION Primera

RAMO DE Gobernación

EXTRACTO

Jurado del Registro del Estado
Civil en Mexicali

Muestras, recibos y demás asuntos

referente a dicho Jurado



SECCION PRIMERA.

NUMERO 8758

En contestación al oficio de Ud. número 2912, Sección 1ª, fechado el 15 del próximo pasado diciembre, en que se inserta el del Juez del Estado Civil de Mexicali pidiendo que se le provea de los libros necesarios para actas de defunción, matrimonios y nacimientos, así como de un sello para su oficina, manifiesto a Ud. que ya se da orden a la Sección de Archivo y Biblioteca de esta Secretaría para que de conformidad con lo pedido por el mencionado Juez le remita los libros y sello de que se trata.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.-México, 13 de enero de 1914.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO,
ENCARGADO DEL DESPACHO, EL JEFE DE LA SECCION PRIMERA
EN FUNCIONES DE OFICIAL MAYOR



Trascribese al juez de
R. C. de Mexicali, como
resultado de su oficio fechado
el 5 de Dic ppdo

Al Jefe Político del Distrito Norte de la Baja California.

ENSENADA.

Mdely.

Primera.

189
La Secretaría de Gobernación dice a esta Jefatura Política en oficio número 8758 de 13 de enero actual, lo que sigue:

"En contestación al oficio de usted número 2912, Sección 1/a., rechazado el 15 del próximo pasado diciembre, en que se inserta el del Juez del Estado Civil de Mexicali, pidiendo que se le provea de los libros necesarios para actas de denuncia, matrimonios y nacimientos, así como de un sello para su oficina, manifiesto a usted que ya se da orden a la Sección de Archivo y Biblioteca de esta Secretaría para que de conformidad con lo pedido por el mencionado Juez le -
mâta los libros y sello de que se trata."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y como resultado de su oficio relativo fechado el 5 del próximo pasado diciembre.

LIBERTAD Y CONSTITUCION. Ensenada, B. Cfa.,
28 de enero de 1914.

El Jefe político,

Francisco Urquiza

Al C.

Juez del Registro del Estado Civil en

Mexicali.

A.A.

B. Cfa.



61

Tercera.

52

Para que oportunamente y con la corrección debida rinda usted mensualmente las noticias estadísticas del Juzgado que es a su cargo, adjunto al presente remito a usted las Instrucciones que dá la Superioridad para los Jueces o Encargados del Registro Civil, recomendándole se penetre detenidamente de ellas, para que con entera sujeción a lo dispuesto llene las formas respectivas; a fin de no dar lugar a demoras y errores que perjudican altamente el buen despacho de esta Jefatura.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.- Ensenada, B. Cfa., febrero 20 de 1914.

El General Jefe Político.

Juan Vasquez

AL C. Juez del Registro del Estado Civil.

C.S.

MEXICALI, B. Cfa.

Instrucciones para los Jueces ó Encargados del Registro Civil en los Estados, Distrito Federal y Territorios.

Nacimientos.

Los Jueces ó Encargados del Registro Civil asentaran los datos que correspondan á cada nacimiento, haciendo uso de la "Boleta de Nacimientos, forma número 10".

Al pedir los datos necesarios á las personas que presentan al niño, les dirán que el Gobierno del Estado (ó del Distrito ó del Territorio), garantiza que los datos que ellos suministran son confidenciales y que solo serviran para fines estadísticos, encargándoles que deban decir la verdad.

En la primera columna de la Boleta, "Número progresivo, asentaran el número de orden que corresponda á la inscripción dando el número uno al primer nacimiento que registren, el número 2 al segundo, etc., hasta acabar el mes, de manera que el último número de orden será el número de nacimientos habidos en el mes.

Al pie de la página darán vuelta, continuando la numeración progresiva.

En la División II, titulada "Nombre y Apellido," deberán anotar el nombre y apellido del niño ó niña que se registre. Si no le señalan nombre pondrán la inscripción "Sin nombre".

En la División III, llamada "Sexo", tomaran como "presentado vivo" al niño que se les presenta con vida ó que se afirma ó pueda presumirse fundadamente que nació vivo. Se tomara como "nacido muerto" al niño que no haya vivido fuera del vientre materno, siempre que haya pasado el sexto mes de vida intrauterina. Se consideraran "abortos" los casos de parto de fetos de seis meses, los que no se anotan en esta Estadística.

La manera de marcar cada caso en su renglón, será poniendo una raya inclinada así / en la columna correspondiente, de manera, que si por ejemplo, se registra una niña viva, se pone la raya / en la columna b de la División III

La División IV tiene columnas para señalar el lugar de orden de nacimiento del niño. Se pregunta a quienes le presenten cuántos hijos ha tenido la madre y si, por ejemplo, informan que ha tenido dos, se pone la marca / en la columna c de la División IV que dice: "En tercer lugar," para expresar que el niño ^{presentado} fue el tercero habido. En esta División, cada nacimiento deberá considerarse, puesto que forzosamente se deberá anotar en una de las ocho columnas que la forman.

La División V "Progenitores (hijos de parejas)" tiene por objeto asentar los nacimientos según la raza de los padres. Se marcará con la misma señal ya indicada, la clase á que correspondan las parejas formadas por los padres de cada registrado, de manera que también forzosamente en la División V habrá la señal /. En esta División se anotarán los datos á juicio del Encargado del Registro, por las aparencias ó aspecto de los padres, ó si estos no concurren personalmente á inscribirlos al niño, por los informes de quienes lo hagan. Por ejemplo: si el padre es indio puro y la madre mestiza ó mezclada de indio y blanco la raza ó marca se pondrá en la columna b de la División V. Si el padre y la madre son de raza blanca se hará la marca en la columna j que dice: "Blanca con Blanca". Si los padres son por ejemplo chinos, irá la señal en la columna letra n que dice: "Otras razas con otras razas."

En la División VI "Unión de padres," se indicará con la misma señal la clase de unión que hubiere entre el padre y la madre del registrado, dejándose de clasificar los hijos como legítimos ó ilegítimos. Los hijos de parejas sin lazos de unión civil ó religioso, se anotan con la marca / en la columna d que dice: "Sin ningún lazo" y en esta misma columna se anotarán los hijos de padre desconocido, pero en este caso en lugar de la raya la marca será una cruz.

En la División VII se hará la indicación con / según sea el nacimiento sencillo ó de un solo niño, marcándolo como hombre ó mujer. Si nacen cuatros ó sea nacimiento doble, se marcará en la columna que corresponda, de las c, d, o, e, . Lo mismo se hará en caso de nacimiento triple y si fure mas que triple se hará una nota especial al fin de la boleta.

En la División VIII se marcará con la / la columna correspondiente á la edad del padre y en la División IX se pondrá la marca en la columna correspondiente á la edad de la madre. Como se ve en todas las divisiones habrá marca, segun lo que á cada división corresponda.

DEFUNCIONES.

Las defunciones se anotarán en la "Boleta para defunciones-- forma núm. 12," en lo referente á edades, pues en otras boletas se asientan las defunciones por las enfermedades que las causan y por á las ocupaciones de las personas que fallecen.

Al pedir los datos á las personas que dan parte de las defunciones, les dirán que el Gobierno del Estado (ó del Distrito ó del Territorio) garantiza que los datos suministrados solo servirán para fines estadísticos, encargándoles que deben decir la verdad.

A los médicos de las respectivas jurisdicciones de cada Juez harán conocer el modelo de certificado de defunción que deben expedir dichos médicos, y es el siguiente:

"El médico - Cirujano que suscribe, legalmente para ejercer su profesión, certifica que: (nombre y apellido de la persona muerta) falleció de (nombre de la enfermedad principal segun la clasificación del doctor Bertillon, editada por esta Dirección).

Nombre de la complicación si la hubo

Día y hora de la defunción, cuidando de expresar si es

a.m. ó p.m.

Sexo

Edad... (años, ó meses y días para los menores de un año).

Estado civil (soltero, casado ó viudo).

Ocupación principal.....

Nacionalidad....

Raza (el médico expresará, por su propia apreciación, la raza á que pertenezca el fallecido: india pura, mestiza ó india mezclada con blanca, blanca negra, amarilla, ó mezclada entre éstas).

Habitación....(Número de la casa, calle, ciudad o pueblo, etc...

Fecha y firma del médico.

Todos los médicos, legalmente titulados, tienen la obligación de expedir un certificado de defunción de los enfermos que hayan asistido en el ejercicio de su profesión, con los datos estadísticos del modelo que se les da y es el que consta arriba. Tal obligación la imponen los artículos 78 y 86 del Reglamento de la Ley de Estadística vigente, que dicen:

Artículo 78--- Las leyes y reglamentos referentes a la formación de la estadística, en todas sus ramas, son obligatorias para todos los habitantes de la República; en consecuencia, todos están obligados, conforme a su estado y condición, a dar los datos necesarios para la formación de los cuadros de la estadística."

"Artículo ---86 --El que sin causa legítima rehusare prestar los servicios de interés públicos á que la Ley de estadística le obliga, será castigado con arresto desde un día hasta un mes, y multa desde un peso hasta quinientos".

En la primera columna de la boleta asentarán el número de orden que corresponda al registro de defunción, dando el número 1 á la primera que inscriban, el número 2 á la segunda, etc.... hasta acabar el mes, de manera que el último número de orden será el número de defunciones hechas en el mes. Al pie de la página darán vuelta, continuando la numeración progresiva.

En la División II, titulada "Nombre y apellido de cada uno de los que fallecen" anotarán el nombre y apellido de la persona muerta, cuidando de hacerlo en la mitad izquierda de la Boleta que dice: "Hombres" si se trata de una persona del sexo masculino y del lado derecho de la boleta, destinado á "Mujeres" si se trata de una persona del sexo femenino. Si se ignora el nombre de la persona muerta, se pondrá la inscripción "Nombre Ignorado".

En la columna que corresponda desde la a hasta la j y por medio de una raya inclinada /, se marcará la edad de las personas, en las Divisiones III, IV, V ó VI en el lado izquierdo, destinado á hombres, ó en las mismas Divisiones del lado derecho si se trata de mujeres, de manera que por cada nombre de persona inscrito en la División II, forzosamente aparecerá la marca en una de las Divisiones III, IV, V ó VI.

MATRIMONIOS.

Los Jueces ó Encargados del Registro Civil asentaran los datos que corresponden á cada matrimonio haciendo uso de la "Boleta de Matrimonios, forma número II".

Al pedir los datos necesarios á las personas que se casan, les dirán que el Gobierno del Estado (ó del Distrito ó del Territorio) garantiza que los datos que ellos suministren solo servirán para fines estadísticos encareciéndoles que deben decir la verdad.

En la primera columna de la Boleta llamada "Número Progresivo" asentaran el número de orden que corresponda á cada matrimonio que celebren, dando el número 1 al primero, el número 2 al segundo, etc..., hasta acabar el mes, de manera que el último número de orden será el número de matrimonios habidos en el mes. Al pie de la página daran vuelta continuando la numeración progresiva.

En la División II, se anotaran los nombres y apellidos de los contrayentes y en seguida por medio de una raya inclinada / en la columna que corresponda, según la edad y según el estado de los contrayentes, se hará la notación en la División III ó IV para el hombre y en la V ó VI para la mujer. Por ejemplo, si se casa un viudo de 37 años con una soltera de 36 se anota una raya en la columna e de la División IV que dice: "viudos de 35 á 40 años menos un día" y se pone la otra marca / en la columna d de las solteras en la División V.

El Juez del Registro Civil se informará si tienen parentesco de sangre las personas que se van á casar y anotará por medio de una raya al lado correspondiente en la columna respectiva de la División VII. Por ejemplo, si no tiene parentesco alguno se pone la raya en la columna e; si se casa un hombre con su tía, en la columna b.

En la División VIII, se hará la notación, de manera análoga, según las creencias de cada uno de los contrayentes.

En la División IX, se hará una notación para el hombre y una para la mujer. Es claro que si comparecen á firmar el acta los padres ó personas que ejerzan la patria potestad sobre los menores de edad, no hay oposición.

Los datos referentes á raza que deben anotarse en la División X, se harán según la apreciación que haga el Juez del Registro Civil, por las apariencias ó aspecto de cada uno de los contrayentes.

En la División XI, se marcará si el contrayente ó la contrayente se casan por primera vez, segunda, etc.. Claro es que los que aparecen registrados como solteros en la División III, ó como solteras en la División V, tienen que aparecer registrados casándose por primera vez en la División XI y que los registrados como viudos ó viudas en las Divisiones IV ó VI, tienen que registrarse casándose por segunda vez ó tercera ó mas en la División XI.

En la División XII se anotará la nacionalidad de los contrayentes según el sexo.

~~El día~~ *El día* primero de cada mes remitirán las boletas al presidente municipal, con los datos hasta el día último del mes anterior y si un Juez no hubiera registrado un solo nacimiento ó defunción ó matrimonio en todo el mes, lo avisará por escrito al mismo presidente.

Conviene remitir á la vez las boletas de nacimientos, matrimonios y defunciones con un oficio al Presidente Municipal, por ejemplo en esta forma:

Señor Presidente Municipal de.....

Tengo el honor de remitir á Ud., para que se sirva enviarlas desde luego al Gobierno del Estado, las boletas de nacimientos matrimonios y defunciones, que he llenado con los datos correspondientes al mes de que acaba de terminar."

O bien remitir las boletas por ejemplo de matrimonios y defunciones, y si no se registraron nacimientos se dice:

"No remitiendo boletas de nacimiento por que no se registraron ningunos en ésta oficina de mi cargo."

Los encargados del Registro se dejarán duplicados de las boletas.

El presidente municipal remitirá los documentos que reciba, al Gobierno del Estado, para lo cual puede usar de la vía postal, que tiene obligación de transmitir sin porte los documentos estadísticos. Cuidará de exigir las boletas y revisará los datos convenciénose de que no faltan los de ninguna de las oficinas de su dependencia y de que éstas conocen las presentes instrucciones.

Juzgado del Registro
Civil
Mexicali, B.C.

1
61

Número 10.



TENGO el honor de acusar a usted recibo de su respetable nota No. 32 girada por la seccion tercera, de fecha 27 del mes proximo pasado, y en respuesta -- manifiesto a usted que no me es posible ministrar las noticias a que se refiere la forma 12 Bis. por carecer de ella. Como nota de que en lo sucesivo las noticias a que se refiere deberán ser remitidas por conducto de H. Ayuntamiento del Distrito.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta consideracion y respeto.

Libertad y Constitucion.

Mexicali, Febrero 2 de 1914.

El Juez del Registro Civil.

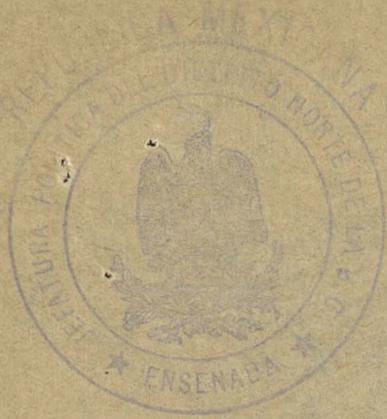


En paquete certificado
remitauch la boletas
para defunciones clasificadas
por edades
que omitio de manda
en el mes de Dic

Al C.

Genl. del Jefe Político.

Ensenada, B. Cfa.



Tercera.

60.

En contestación al oficio de usted número 10, girado con fecha 2 del actual, recibido hasta el 25 del mismo, le manifiesto que por este Correo y en paquete certificado, le remito 12 ejemplares de cada una de las boletas para defunciones clasificadas por edad, enfermedad y ocupación relativas al sexo masculino y femenino respectivamente, que omitió usted en las noticias correspondientes al mes de diciembre próximo pasado.

En lo sucesivo debe usted rendirlas con las de cada mes conforme a las instrucciones que le envié en mi diverso oficio número 52, girado con fecha 20 de los corrientes.=

Libertad y Constitución.--Ensenada, Baja California, febrero 25 de 1914.

El General Jefe Político,
Francisco Vázquez,

etc Al Juez del Registro Civil.

Mexicali, B. Cfa.

Juzgado del Registro
Civil.
Mexicali, B.Cfa.

1
Tel.

Número...//.....



Por la atenta comunicacion de usted de fecha 28 del pasado enero girada por la seccion primera bajo el numero 189 y en la que se sirve inscertar el oficio que le dirigio la Secretaria de Gobernacion relativo a los libros, sello, etc. para uso de esta oficina, he querado enterado de que la dicha Secretaria ya ordena me sean remitidos.

Protesto a usted mi concideracion y respeto
Libertad y Constitucion.

Mexicali, febrero 3 de 1914.

El Juez del Registro Civil.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AL C.

J e f e P o l i t i c o .

E n s e n a d a , B . C f a .



SECCION PRIMERA.

61
NUMERO 9330.

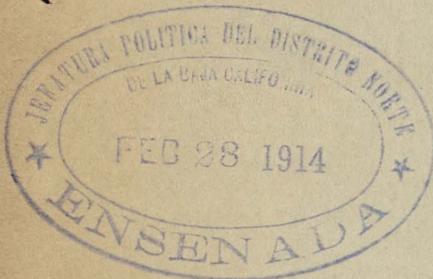
El Jefe de la Sección de Archivo de esta Secretaría comunica que con fecha de ayer, remitió al Juez del Estado Civil de Mexicali un sello de goma para su Oficina y que también remite a usted los ocho libros destinados al Registro de actas de defunción, de matrimonios y de nacimientos para la oficina mencionada, a fin de que se sirva usted autorizarlos y remitirlos al Juez antes dicho.

Lo comunico a usted para su conocimiento y con relación a su oficio número 2912, Sección Primera, fechado el 15 del próximo pasado diciembre.

Libertad y Constitución.-México, 3 de febrero de 1914.

EL SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO

L. M. Blanco



Rbo.
delos libros

Al Jefe Político del Distrito Norte de la Baja California

E n s e n a d a .

CR.

Primera.

395

Acusando recibo de ocho libros destinados al registro de las actas de defunción, matrimonios y defunciones en el Juzgado del Estado Civil de Mexicali.=

DE conformidad con el respetable oficio de la Secretaría del muy digno cargo de usted número 9280, girado por su sección primera, con fecha 3 de febrero último, se recibieron en esta Jefatura Política ocho li-

bros destinados al Registro de las actas de defunción, matrimonios y de nacimientos para la Oficina del Juzgado del Estado Civil de Mexicali, de este Distrito. do Civil de Mexicali.=

Los libros de referencia fueron ya remitidos al Juez del Registro Civil del propio lugar de Mexicali debidamente autorizados por este Gobierno.=

Reitero a usted mi atenta y respetuosa consideración.

Libertad y Constitución.- Ensenada, Baja California, marzo 2de 1914.

El General Jefe Político.

Francisco Vazquez

Al Secretario de Gobernación.

etc

México, D.F.



61

Numero 16.-

Tengo la honra de participar a usted haber que
dado enterado de su atento oficio fechado el 20 del
mes próximo pasado y girado por la Seccion tercera ba-
jo el número 52, en el que se sirve recomendarme el -
cumplimiento exacto de las instrucciones dadas por la
Superioridad a los Jueces del Registro Civil, y las -
que encuentro adjuntas, manifestando a usted que procu-
rarè en lo sucesivo llevarlas a cabo, como se sirve -
indicarme.

Protesto a ustedè mi atenta consideracion

y respeto.



Libertad y Constitución.

Mexicali, B. Cfa, marzo 2 de 1914.

El Juez del Registro Civil.

a su exp

Al C. General

Jefe Político del Distrito.

Ensenada, B. Cfa.

1/62

TERCERA.

126.

POR separado remito a usted en bulto postal certificado, los libros respectivos para el asiento de actos que se registren en ese Juzgado de su cargo, durante el corriente año.

Protesto a usted mi atenta consideración.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Ensenada, B.Cfa., Abril 21 de 1914.

El General Jefe Político.-

Francisco Vasquez

Al C,

Juez del Registro Civil,

A/G

Mexicali, B.Cfa.-

Sec. 3^a
133.

62

Con esta fecha me permito enviar a Ud. en paquete certificado, veinticinco ejemplares para certificados de defunción, por nomenclatura detallada de enfermedades.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

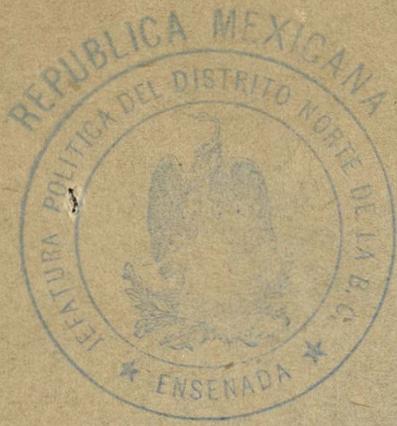
Ensenada, B. Cfa., 6 de Mayo de 1914.

El Jefe de Policia
Francisco Rodriguez

Al C.

Juez del Estado Civil.

Mexicali, B. Cfa.



62

Sección Primera.

Número 940.

En oficio número 126 fechado el 21 de Abril del corriente año, girado por la Sección III, se aviso a Ud. que se le remitían libros destinados al Registro de ese Juzgado de su cargo; y como hasta la fecha no ha acusado recibo de ellos, me permito recomendarle que lo haga desde luego y que en todas ocasiones cumpla como es debido, pues que su apatía perjudica las labores de ésta Oficina.

LIBERTAD Y CONSTITUCION, Ensenada, B.C., 4 de Junio de 1914.

El General Jefe Político.

Francisco Vazquez.

Al C.

Juez del Estado Civil.

Mexicali, B.Cfa.

D.H.



62

Sección Primera.

No. 1196.

Sírvase Ud. formular con toda corrección y remitirlas lo más pronto posible a esta Jefatura Política por conducto del H. Ayuntamiento de esta Cabecera, las noticias estadísticas que rinde ese Juzgado de su cargo cada mes, correspondientes a los de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del presente año porque de los datos que rindió su antecesor unos están incorrectos y otros no se recibieron.

Estas noticias son de urgente necesidad por ser las únicas que faltan para formar las que envía este Gobierno cada semestre a la Dirección General de Estadística.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.-Ensenada, Baja Cfa, agosto 6 de 1914.

El General Jefe Político,
Francisco Vasquez.

Al Co. Juez del Registro Civil.

Mexicali, Baja Cfa.

M/N.



62

Primera.

N/o 1218.

Adjunto remito a Ud., las Instrucciones que dá la Superioridad para los Jueces o Encargados del Registro Civil, recomendándole se penetre detenidamente de ellas para que con entera sujeción a lo dispuesto llene las formas respectivas que cada mes debe enviar ese Juzgado de su cargo por conducto del H. Ayuntamiento de esta Cabece-
ra a esta Jefatura Política.

Libertad y Constitución.-Ensenada, Baja California, agosto
8 de 1914.

El General Jefe Político.

Francisco Vasquez.

r.p.

Al Co.

Juez del Registro Civil.

Mexicali, Baja Cfa.

62



Numero..... 33.

Con el atento Oficio de Ud. numero 1218 de fecha 8 del corriente mes, se recibieron en este Juzgado de mi cargo las instrucciones que dá la Superioridad para llenar las formas de estadística que deben de enviarse a esa Jefatura Política por conducto de H. Ayuntamiento mensualmente.



Permitiendome ademas manifestar a Ud. que en el presente mes, remitire las noticias que se adeudan.

Protesto a Ud. mi atenta consideracion y respeto.

Mexicali, B. Cfa. Agosto 12 de 1914.

El Juez Civil.

Paul A. ...

Al C.

Jefe Politico.

Ensenada, B. Cfa.